

CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENTE
RECIBIDO

13 SEP 2022

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

HORA	12:36	FIRMA
Nº REGISTRO		
Nº FOJAS	4	

CÁMARA DE DIPUTADO
SECRETARIA GENERAL
RECIBIDO

3576
15 SEP 2022

HORA	10-10	FIRMA
Nº REGISTRO		
Nº FOJAS		

La Paz, 13 de septiembre de 2022
CITE: CD/JBDP/PFC/INT. N°130/2021-2022

Señor:
Dip. Freddy Mamani Laura
PRESIDENTE CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
Presente.-

Ref.: Reposición de proyecto de Ley N° 469/2019.

PL 377-21

Hermano Presidente:

Por la presente, hago llegar un saludo cordial y revolucionario, deseándole éxito en el desempeño de sus funciones.

A fin de considerar la continuidad del tratamiento en las instancias correspondiente, al amparo del párrafo último del Artículo 117 del Reglamento General de la Cámara de Diputados, solicito a vuestra autoridad la **Reposición del Proyecto de Ley N° 469/2019**, que **"Transferencia a Título Gratuito de Terrenos de Propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaca, del Área Urbana de la Localidad de Sacaca, Provincia Alonso de Ibáñez del Departamento de Potosí, a Favor del Ministerio de Educación, con Destino Exclusivo para la Unidad Academia San Luis de Sacaca"**.

Con este motivo, saludo a usted las consideraciones más distinguidas

Atentamente,

[Signature]
Dip. Pedro Francisco Coro
JEFE DE BANCADA
DEPARTAMENTAL POTOSÍ MAS-IPSP
CÁMARA DE DIPUTADOS

[Signature]
Gladys Chumacero Vasquez
DIPUTADA NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
BANCA DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ MAS-IPSP
CÁMARA DE DIPUTADOS

PFC/GCHV/JCM
c/c:
archivo
Correlativo





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA
Nº REG. 09 OCT 2019 7271
Nº FOLIOS
RECIBIDO
Hora: 12.00 Firma:

0000031

La Paz, octubre 08 de 2019
CITE: CE - N° 196/2019-2020

Señor:
Dip. Víctor Ezequiel Borda Belzu
PRESIDENTA
CÁMARA DE DIPUTADOS
Presente.-

PL 377-21

Ref.: REMITO PROYECTO DE LEY

PL- 469-19

De mi consideración:

En cumplimiento y sujeción del inciso b) Artículo II6, II7 del Reglamento General de la Cámara de Diputados en concordancia con el numeral 2 del párrafo I del Artículo I62 de la Constitución Política del Estado, adjunto a la presente el Proyecto de Ley para su tratamiento, "SE AUTORIZA AL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACACA LA TRANSFERENCIA DE TERRENOS A FAVOR DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN CON DESTINO EXCLUSIVO PARA LA UNIDAD ACADÉMICA SAN LUIS DE SACACA".

Sin otro particular, me despido con las consideraciones del caso.

Atentamente,

Esteban López Fernández
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

ELF/sma.
Cc/Arch.

CÁMARA DE DIPUTADOS
2019 - 2020

PLAZA MURILLO
ASAMBLEA LEGISLATIVA
PLURINACIONAL DE BOLIVIA
LA PAZ - BOLIVIA

TELF.: (591-2) 2201120
FAX: (591-2) 2201663
www.diputados.bo

000032



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
PLANIFICACIÓN, POLÍTICA
ECONÓMICA Y FINANZAS
SECRETARÍA GENERAL

00000030

PROYECTO DE LEY

QUE AUTORIZA AL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACACA, LA TRANSFERENCIA DE TERRENOS, A FAVOR DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

I. EXPOSICION DE MOTIVOS:

El Gobierno Autónomo Municipal de Sacaca, de la primera sección de la provincia Ibáñez del departamento de Potosí, limita al norte con los municipios Bolívar y Arque (Cochabamba), al este con Arampampa y San Pedro, al suroeste con Chayanta, y al oeste con Caripuyo. Sacaca se encuentra a 400 kms. de la ciudad de Potosí.

El Municipio tiene una topografía accidentada y rocosa, perteneciente a la Cordillera Oriental, con laderas y cabeceras de valle, llanuras y pequeñas colinas, con una diversidad de climas y alturas. Presenta un clima frío a templado, con temperaturas de -0.1°C a 21°C , y una media anual de 12°C . Sus recursos hídricos son escasos, con ríos pequeños, vertientes, lagos menores, pozos, quebradas temporales y microcuencas cerradas. Los ríos Colloma y Fundición son los principales. La población es de origen quechua y en algunas comunidades de origen aymara. Cuenta con organizaciones originarias, ayllus, sindicatos agrarios, organizaciones de mujeres y otros.

Entidad territorial autónoma, que el impulsa el desarrollo económico local, humano y territorial a través de la pretensión de servicios públicos, para contribuir el vivir bien, basado en los principios de democracia participativa, efectividad, políticas públicas, especialmente en la educación.

El municipio de Sacaca, a fin de mejorar la calidad de Educación y el cumplimiento de derechos para el vivir bien.

La Constitución Política del Estado Plurinacional, establece el derecho a la educación es un derecho fundamental de todos los seres humanos que les permite adquirir conocimientos y alcanzar así una vida social plena. El derecho a la educación es vital para el desarrollo económico, social y cultural de población.





La educación es un proceso por el cual se dan conocimientos, valores, costumbres y formas de actuar. También se llama educación al resultado de este proceso, que se materializa en la serie de habilidades, conocimientos, y valores adquiridos, produciendo cambios de carácter social, intelectual, emocional, etc. en la persona que, dependiendo del grado de concienciación, será para toda su vida o por un período determinado, pasando a formar parte del recuerdo en el último de los casos.

II. MARCO JURÍDICO:

Los fundamentos jurídicos que sustentan al presente Proyecto de Ley de referencia, son las siguientes disposiciones legales:

- **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO.**

El texto Constitucional en su Artículo 158 Parágrafo I, Numeral 13 dispone que son atribuciones de la Asamblea Legislativa Plurinacional *“Aprobar la enajenación de bienes de dominio público del Estado”*.

El Artículo 339 Parágrafo II, establece que *“Los bienes de patrimonio del Estado y de las entidades públicas constituyen propiedad del pueblo boliviano, inviolable, inembargable, imprescriptible e inexpropiable; no podrán ser empleados en provecho particular alguno. Su calificación, inventario, administración, disposición, registro obligatorio y formas de reivindicación serán regulados por ley”*.

El num. 5 del Artículo 9, establece que *“Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley Garantizar el acceso de las personas a la educación, a la salud y al trabajo”*.

El Artículo 77 parágrafo I, de la Carta Fundamental establece que *“La educación constituye una función suprema y primera responsabilidad financiera del Estado, que tiene la obligación indeclinable de sostenerla, garantizarla y gestionarla. II. El Estado y la sociedad tienen tuición plena sobre el sistema educativo, que comprende la educación regular, la alternativa y especial, y la educación superior de formación profesional. El sistema educativo desarrolla sus procesos sobre la base de criterios de armonía y coordinación. III. El sistema educativo está*



compuesto por las instituciones educativas fiscales, instituciones educativas privadas y de convenio”.

- **CÓDIGO CIVIL.**

El Artículo 1538. (PUBLICIDAD DE LOS DERECHOS REALES; REGLA GENERAL).- I. *Ningún derecho real sobre inmuebles surte efectos contra terceros sino desde el momento en que se hace público* según la forma prevista por este Código.

II. La publicidad se adquiere mediante la inscripción del título que origina el derecho en el registro de los derechos reales.

III. Los actos por los que se constituyen, transmiten, modifican o limitan los derechos reales sobre bienes inmuebles, y en los cuales no se hubiesen llenado las formalidades de inscripción, surten sus efectos sólo entre las partes contratantes con arreglo a las leyes, sin perjudicar a terceros interesados.

- **DECRETO SUPREMO No. 0181 DE NORMAS BASICAS DEL SISTEMA DE ADMINISTRACION DE BIENES Y SERVICIOS - NB SABS.**

En su Artículo 204 establece *“El concepto de la enajenación es la transferencia definitiva del derecho propietario de un bien a otra persona natural o jurídica”.*

En su Artículo 205 establece *“Podrán enajenarse los bienes de uso de propiedad de la entidad pública. La enajenación de bienes inmuebles de entidades públicas deberá sujetarse a lo establecido en la Constitución Política del Estado”.*

En su Artículo 210 establece *“La transferencia a título gratuito podrá darse solamente entre entidades públicas, consistiendo en el traspaso del derecho propietario de bienes, de una entidad a otra. La transferencia gratuita entre entidades públicas se realizará preferentemente a Municipalidades con Elevados Índices de Pobreza”.*

- **DECRETO SUPREMO No. 25964 DE 21 DE OCTUBRE DE 2000.**

En su Artículo 182 establece *“La enajenación a título gratuito es la cesión definitiva del derecho propietario de un bien, sin recibir una contraprestación*



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

00000027

económica a cambio del mismo". El mismo cuerpo legal señala que "La enajenación a título gratuito podrá darse mediante transferencia gratuita entre entidades públicas o donación".

De esta manera siendo ambas entidades públicas como así lo establecen normativas referidas ut supra, demostrando que por medio del presente Proyecto Ley, es viable la transferencia gratuita entre entidades públicas.

IV. CONCLUSIONES:

De esta manera siendo ambas entidades públicas como así lo establece las normativas referidas ut supra, demostrando que por medio del presente Proyecto Ley, es viable la transferencia gratuita entre entidades públicas.

Por todo lo anteriormente expuesto, es que se solicita a la Asamblea Legislativa Plurinacional - por intermedio de sus Cámaras - se apruebe el Proyecto de Ley que autoriza la transferencia a título gratuito, de un bien inmueble ubicado en el Municipio de Sacaca de la Provincia Ibañez del Departamento de Potosí, a favor del Ministerio Educación con destino exclusivo para la Unidad Academia San Luis de Sacaca, de esta manera se pueda satisfacer una necesidad social, para sus pobladores.


Esteban López Fernández
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



000028



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

00000021

PROYECTO DE LEY

**QUE AUTORIZA AL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACACA,
LA TRANSFERENCIA DE TERRENOS, A FAVOR DEL MINISTERIO DE
EDUCACIÓN.**

PL 317-21
PL- 469-19

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. - De conformidad a lo establecido por el Artículo 158 Parágrafo I Numeral 13 de la Constitución Política Estado, se autoriza la transferencia a título gratuito de terrenos con una superficie de 4 hectáreas, propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaca, ubicado en la calle Waca Waycu, lugar Moyapampa del área urbana de la localidad de Sacaca Provincia Alonso de Ibañez del Departamento de Potosí, a favor del Ministerio Educación con destino exclusivo para la Unidad Academia San Luis de Sacaca.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los del mes de dos mil diecisiete años.

Esteban López Fernández
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

